

**REAL DECRETO 245/1989, DE 27 DE FEBRERO, SOBRE DETERMINACION Y LIMITACION DE LA POTENCIA ACUSTICA ADMISIBLE DE DETERMINADO MATERIAL Y MAQUINARIA DE OBRA.**

LA DIRECTIVA GENERAL 79/113/CEE, MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 81/105/CEE Y ADAPTADA AL PROGRESO TECNICO POR LA DIRECTIVA 85/405/CEE, HA SIDO DESARROLLADA POR UNA SERIE DE DIRECTIVAS SOBRE EL NIVEL DE EMISION SONORA ADMISIBLE DE DISTINTOS MATERIALES, EQUIPOS E INSTALACIONES.

TODAS ELLAS, EXCEPTO LA QUE SE REFIERE A LAS CORTADORAS DE CESPED, CAEN DENTRO DEL AMBITO DE LA DIRECTIVA MARCO 84/532/CEE SOBRE DISPOSICIONES COMUNES DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION.

CON OBJETO DE INCORPORAR A NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO LAS EXIGENCIAS Y PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS ALUDIDAS DIRECTIVAS, PROCEDE ESTABLECER LA CORRESPONDIENTE NORMATIVA QUE HABRA DE COMPRENDER TAMBIEN LA REGULACION DE LAS MATERIAS CONEXAS DERIVADAS DE LA ADAPTACION.

EN SU VIRTUD, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE ESTADO Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1989,

DISPONGO:

ARTICULO 1. 1. EL PRESENTE REAL DECRETO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PRECISAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO I, SOBRE MATERIAL Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION Y CORTADORAS DE CESPED.

2. POR LO QUE SE REFIERE AL MATERIAL Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 DE LA DIRECTIVA 84/532/CEE, SE ENTENDERA COMO TAL: EL MATERIAL, EQUIPO, INSTALACIONES Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION O SUS ELEMENTOS QUE, SEGUN SU TIPO, SIRVAN PARA EFECTUAR TRABAJOS EN OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y DE CONSTRUCCION SIN QUE SU PRINCIPAL FUNCION SEA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS O PERSONAS.

LO ANTERIOR SE APLICARA A LOS EQUIPOS PARA INGENIERIA CIVIL Y CONSTRUCCION PARA LOS QUE LAS MODALIDADES DE APLICACION YA HAN SIDO ESTABLECIDAS EN DETALLE POR LAS DIRECTIVAS ESPECIFICAS MENCIONADAS EN EL ANEXO I, EXCLUYENDO DEL AMBITO DE APLICACION LOS TRACTORES AGRICOLAS Y FORESTALES ASI COMO EL MATERIAL ELEVADOR.

3. POR LO QUE SE REFIERE A LAS CORTADORAS DE CESPED, SE ENTENDERA COMO TAL CUALQUIER EQUIPO DE MOTOR APROPIADO PARA EL MANTENIMIENTO POR CORTE, SEA CUAL SEA LA TECNICA DE CORTE, DE LAS SUPERFICIES ENYERBADAS CON FINES RECREATIVOS, DECORATIVOS O SIMILARES, CON EXCLUSION:

DE LAS CORTADORAS DE CILINDROS DE MOTOR.

DEL MATERIAL AGRICOLA Y FORESTAL.

DE LOS APARATOS NO AUTONOMOS (POR EJEMPLO, CILINDROS REMOLCADOS) CUYO DISPOSITIVO DE CORTE ESTE MOVIDO POR LAS RUEDAS O POR UN ELEMENTO DE TRACCION O PORTADOR NO ESPECIFICO.

DE LAS MAQUINAS COMBINADAS CUYO ELEMENTO MOTOR PRINCIPAL TENGA UNA POTENCIA INSTALADA SUPERIOR A 20 KW.

ART. 2. LA DETERMINACION DEL NIVEL DE EMISION SONORA DEL MATERIAL Y MAQUINARIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE REALIZARA DE ACUERDO CON LOS METODOS, CRITERIOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CORRESPONDIENTES DIRECTIVAS RELACIONADAS EN EL ANEXO I.

ART. 3. LA PRODUCCION CON DESTINO AL MERCADO INTERIOR, ASI COMO LA COMERCIALIZACION Y UTILIZACION INTERIOR DE LOS MATERIALES Y MAQUINARIA COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DEL PRESENTE REAL DECRETO, VENDRAN CONDICIONADAS A QUE LOS LIMITES DE EMISION SONORA NO EXCEDAN DE LOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA QUE EN CADA CASO LO DETERMINE DE LAS RELACIONADAS EN EL ANEXO I Y SE ACREDITE POR EL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO SIGUIENTE QUE LE SEA DE APLICACION.

ART. 4. 1. SE ENTENDERA POR:

<HOMOLOGACION CEE>, EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL UN ESTADO MIEMBRO CONSTATA, MEDIANTE PRUEBAS, Y ACREDITA QUE UN TIPO DE MATERIAL DE LOS QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 1. , DE LA DIRECTIVA 84/532/CEE, SATISFACE LAS DISPOSICIONES ARMONIZADAS POR LA CITADA DIRECTIVA Y POR LAS DIRECTIVAS ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES:

<APROBACION CEE DE TIPO>, EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL UN ORGANISMO AUTORIZADO A TAL EFECTO POR UN ESTADO MIEMBRO CONSTATA, MEDIANTE PRUEBAS, Y ACREDITA QUE UN TIPO DE MATERIAL SATISFACE LAS DISPOSICIONES ARMONIZADAS POR LA DIRECTIVA 84/532/CEE Y POR LAS DIRECTIVAS ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES.

<AUTOCERTIFICACION CEE>, EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL EL FABRICANTE O SU REPRESENTANTE ESTABLECIDO EN LA COMUNIDAD, CERTIFICA BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD, QUE EL MATERIAL SATISFACE LAS DISPOSICIONES ARMONIZADAS POR LA YA CITADA DIRECTIVA Y POR LAS DIRECTIVAS ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES.

<VERIFICACION CEE>, EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL UN ESTADO MIEMBRO ACREDITA MEDIANTE PRUEBAS, QUE CADA MATERIAL SATISFACE LAS DISPOSICIONES ARMONIZADAS POR LA DIRECTIVA 84/532/CEE, Y POR LAS DIRECTIVAS ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES.

2.

LA CONFORMIDAD DE LAS CORTADORAS DE CESPED CON LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 84/538/CEE SERA CERTIFICADA POR EL FABRICANTE O EL IMPORTADOR DOMICILIADO EN LA COMUNIDAD Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, MEDIANTE UN CERTIFICADO CUYO MODELO FIGURA EN EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA 84/538/CEE QUE SE REPRODUCE EN EL ANEXO II DEL PRESENTE REAL DECRETO BASADO EN EL ACTA DE EXAMEN EFECTUADO PARA CADA TIPO DE CORTADORA DE CESPED POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR UNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y QUE DEBERA ACOMPAÑAR A LA MAQUINA.

3.

SERAN A CARGO DEL SOLICITANTE LOS GASTOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA DIRECTIVA QUE SEA DE APLICACION.

ART.

5. CUANDO SE TRATA DE MATERIAL DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 1. , SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. EL PROCEDIMIENTO <HOMOLOGACION CEE>, O EL DE <APROBACION CEE DE TIPO>ESTABLECIDO POR UNA DIRECTIVA ESPECIFICA CONSTITUIRA UN REQUISITO PREVIO A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION, AL FUNCIONAMIENTO Y A LA UTILIZACION DEL MATERIAL Y SE AJUSTARA EN SUS TRAMITES, CONDICIONES Y EFECTOS A LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 84/532/CEE Y DE LA DIRECTIVA ESPECIFICA QUE SEA DE APLICACION.

LA <APROBACION CEE DE TIPO> SE ACREDITARA POR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ORGANISMO AUTORIZADO. EN EL ANEXO III SE RELACIONAN LOS ORGANISMOS AUTORIZADOS Y COMUNICADOS A ESTOS EFECTOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CEE.

2. EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA <VERIFICACION CEE> O LA <AUTOCERTIFICACION CEE>, SERA EL ESTABLECIDO EN LA CORRESPONDIENTE DIRECTIVA ESPECIFICA.

EN EL CASO DE AUTOCERTIFICACION EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA TOMARA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR QUE EL MATERIAL CUMPLE LAS DISPOSICIONES DE LAS DIRECTIVAS ESPECIFICAS.

3. EL FABRICANTE O SU REPRESENTANTE EXPEDIRA PARA CADA UNIDAD DE UN TIPO DE MATERIAL DADO, FABRICADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ARMONIZADAS Y AL TIPO HOMOLOGADO O EXAMINADO, UN CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CEE DE ACUERDO CON EL MODELO DEL ANEXO IV DE LA DIRECTIVA 84/532/CEE, QUE SE REPRODUCE EN EL ANEXO IV DEL PRESENTE REAL DECRETO Y QUE PARA LA OFERTA Y VENTA AL USUARIO DEBERA ESTAR REDACTADO, AL MENOS, EN LA LENGUA ESPAÑOLA OFICIAL DEL ESTADO.

4. CUANDO LO ESTABLEZCA UNA DIRECTIVA ESPECIFICA, EL FABRICANTE COLOCARA LA MARCA SOBRE EL MATERIAL, ACOMPAÑADA DE LAS INDICACIONES MENCIONADAS EN LA ALUDIDA DIRECTIVA.

ART. 6. LOS ORGANISMOS AUTORIZADOS PARA LA <APROBACION CEE DE TIPO>, SERAN

DESIGNADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA TECNOLOGICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, SIENDO REQUISITO NECESARIO PARA PODER SER AUTORIZADOS QUE RESPONDAN A LOS CRITERIOS MINIMOS DEFINIDOS EN EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA 84/532/CEE Y QUE SE REPRODUCE COMO ANEXO V AL PRESENTE REAL DECRETO.

ART. 7. LA SOLICITUD DE <APROBACION CEE DE TIPO> SOLO PODRA DIRIGIRSE A UN ORGANISMO AUTORIZADO, QUE LA CONCEDERA CUANDO EL TIPO CUMPLA LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA QUE LE SEA DE APLICACION Y TOMARA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR QUE LA FABRICACION ES ACORDE CON EL TIPO APROBADO.

ART.

8. LA DECISION QUE ADOpte UN ORGANISMO AUTORIZADO DE RECHAZAR, RETIRAR Y SUSPENDER UN CERTIFICADO DE APROBACION CEE DE TIPO, DEBERA SER COMUNICADA A LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA TECNOLOGICA, QUE EN EL PLAZO DE UN MES A PARTIR DE SU RECEPCION, LA CONVALIDARA O DEJARA SIN EFECTO, MEDIANTE LA OPORTUNA RESOLUCION, NOTIFICANDOLO AL ORGANISMO AUTORIZADO Y AL INTERESADO. CONTRA ESA RESOLUCION SE PODRA INTERPONER RECURSO DE ALZADA ANTE EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

ART. 9. EN LO QUE SE REFIERE A LA ACREDITACION DE LABORATORIOS PARA ACTUAR EN LA APLICACION DEL PRESENTE REAL DECRETO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 2.1.2 DEL REAL DECRETO 2584/1981, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN EL CAMPO DE LA NORMALIZACION Y HOMOLOGACION.

DISPOSICION FINAL

SE FACULTA AL MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PRESENTE REAL DECRETO, ASI COMO PARA MODIFICAR LOS ANEXOS DEL MISMO.

DADO EN MADRID A 27 DE FEBRERO DE 1989.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA,

CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

ANEXO I

1.

DIRECTIVA DEL CONSEJO 84/532/CEE, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 19 DE NOVIEMBRE), REFERENTE A LA APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LAS DISPOSICIONES COMUNES SOBRE MATERIAL Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION.

2. DIRECTIVA DEL CONSEJO 79/113/CEE, DE 19 DE DICIEMBRE DE 1978 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 8 DE FEBRERO DE 1979), REFERENTE A LA APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA DETERMINACION DE LA EMISION SONORA DE LAS MAQUINAS Y MATERIALES UTILIZADOS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.

CAPITULO 13, VOLUMEN 09, PAGINAS 176 A 191, AMBAS INCLUSIVE.

3. DIRECTIVA DEL CONSEJO 81/1051/CEE, DE 7 DE DICIEMBRE DE 1981 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 30 DE DICIEMBRE), MODIFICANDO LA DIRECTIVA 79/113/CEE, RELATIVA A EMISION SONORA DE LA MAQUINARIA Y MATERIALES DE OBRA. CAPITULO 13, VOLUMEN 12, PAGINAS 81 A 87, AMBAS INCLUSIVE.

4.

DIRECTIVA DE LA COMISION 85/405/CEE, DE 11 DE JULIO DE 1985 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 30 DE AGOSTO), ADAPTANDO AL PROGRESO TECNICO LA DIRECTIVA 79/113/CEE, RELATIVA A LA EMISION SONORA DE LA MAQUINARIA Y MATERIALES DE OBRA. CAPITULO 13, VOLUMEN 19, PAGINAS 13 Y 14, AMBAS INCLUSIVE.

5. DIRECTIVA DEL CONSEJO 84/533/CEE, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 19 DE NOVIEMBRE), REFERENTE A LA APROBACION DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS AL NIVEL DE POTENCIA ACUSTICA ADMISIBLE DE LOS MOTOCOMPRESORES,

PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS>. CAPITULO 15, VOLUMEN 05, PAGINAS 66 A 72, AMBAS INCLUSIVE.

6. DIRECTIVA DE LA COMISION 85/406/CEE, DE 11 DE JULIO DE 1985 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 30 DE AGOSTO), ADAPTANDO AL PROGRESO TECNICO LA DIRECTIVA 84/533/CEE DEL CONSEJO RELATIVA A MOTOCOMPRESORES. CAPITULO 15, VOLUMEN 06, PAGINAS 73 A 77, AMBAS INCLUSIVE.

7. DIRECTIVA DEL CONSEJO 84/534/CEE, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 19 DE NOVIEMBRE), REFERENTE A LA APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS AL NIVEL DE POTENCIA ADMISIBLE DE LAS GRUAS TORRE.

CAPITULO 15, VOLUMEN 06, PAGINAS 73 A 84, AMBAS INCLUSIVE.

8. DIRECTIVA DEL CONSEJO 84/535/CEE, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 19 DE NOVIEMBRE), REFERENTE A LA APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS AL NIVEL DE POTENCIA ACUSTICA ADMISIBLE DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA. CAPITULO 15, VOLUMEN 05, PAGINAS 85 A 91, AMBAS INCLUSIVE.

9.

DIRECTIVA DE LA COMISION 85/407/CEE, DE 11 DE JULIO DE 1985 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 30 DE AGOSTO), ADAPTANDO AL PROGRESO TECNICO LA DIRECTIVA 84/535/CEE DEL CONSEJO RELATIVA A LOS GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.

10. DIRECTIVA DEL CONSEJO 84/536/CEE, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 19 DE NOVIEMBRE), REFERENTE A LA APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA AL NIVEL DE POTENCIA ACUSTICA ADMISIBLE DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA. CAPITULO 15, VOLUMEN 05, PAGINAS 92 A 98, AMBAS INCLUSIVE.

11. DIRECTIVA DE LA COMISION 85/408/CEE, DE 11 DE JULIO DE 1985 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 30 DE AGOSTO), ADAPTANDO AL PROGRESO TECNICO LA DIRECTIVA 84/536/CEE DEL CONSEJO RELATIVA A GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.

CAPITULO 15, VOLUMEN 06, PAGINAS 80 Y 81.

12. DIRECTIVA DEL CONSEJO 84/537/CEE, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 19 DE NOVIEMBRE), REFERENTE A LA APROBACION DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS AL NIVEL DE POTENCIA ACUSTICA ADMISIBLE DE LOS TRITURADORES DE HORMIGON Y MARTILLOS PICADORES DE MANO. CAPITULO 15, VOLUMEN 05, PAGINAS 99 A 113, AMBAS INCLUSIVE.

13. DIRECTIVA DE LA COMISION 85/409/CEE, DE 11 DE JULIO DE 1985 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 30 DE AGOSTO), ADAPTANDO AL PROGRESO TECNICO LA DIRECTIVA 84/537/CEE, RELATIVA A TRITURADORES DE HORMIGON Y MARTILLOS PICADORES DE MANO.

14. DIRECTIVA DEL CONSEJO 84/538/CEE, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 19 DE NOVIEMBRE), REFERENTE A LA APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS AL NIVEL DE POTENCIA ACUSTICA ADMISIBLE DE LAS CORTADORAS DE CESPED.

15. DIRECTIVA DEL CONSEJO 88/181/CEE, DE 22 DE MARZO DE 1988 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 26 DE MARZO), POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 84/538/CEE, REFERENTE A LA APROXIMACION DE LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA AL NIVEL DE POTENCIA ACUSTICA ADMISIBLE DE LAS CORTADORAS DE CESPED.

16. DIRECTIVA DEL CONSEJO 87/405/CEE, DE 25 DE JUNIO DE 1987 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 8 DE AGOSTO), POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 84/534/CEE, REFERENTE A LA APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS AL NIVEL DE EMISION SONORA ADMISIBLE DE LAS GRUAS TORRE.

17.

DIRECTIVA DE LA COMISION 87/252/CEE, DE 7 DE ABRIL DE 1987 (PUBLICADA EN EL

<DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DE 5 DE MAYO), POR LA QUE SE ADAPTA AL PROGRESO TECNICO LA DIRECTIVA DEL CONSEJO 84/538/CEE, RELATIVA A LA APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE EL NIVEL DE POTENCIA ACUSTICA ADMISIBLE DE LAS CORTADORAS DE CESPED.

18. DIRECTIVA 86/662, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1986 (PUBLICADA EN EL <DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS> DEL 31), RELATIVA A LAS EMISIONES SONORAS DE LAS PALAS HIDRAULICAS, DE LAS PALAS DE CABLES, DE LAS TOPADORAS FRONTALES, DE LAS CARGADORAS Y DE LAS PALAS CARGADORAS.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD EXPEDIDO POR EL FABRICANTE  
(ANEXO II OMITIDO)

ANEXO III

ORGANISMOS AUTORIZADOS PARA LAS DIRECTIVAS QUE SE RELACIONAN

BE-1. ASSOCIATION VINCOTTE. AVENUE DU ROI, 157. B-1060 BRUXELLES.

533 MOTOCOMPRESORES.

534 GRUAS DE TORRE.

535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.

536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.

537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.

662 PALAS HIDRAULICAS, PALAS DE CABLES, TOPADORAS FRONTALES, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS.

BE-2. .Z.W. A.I.B. ACOUSTISCH LABORATORIUM. A.

DROUARTLAAN, 27-29. B-1160 BRUSSEL.

533 MOTOCOMPRESORES.

534 GRUAS DE TORRE.

535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.

536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.

537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.

662 PALAS HIDRAULICAS, PALAS DE CABLES, TOPADORAS FRONTALES, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS.

DE-3. FACHAUSSCHUB TIEFBAU DER ZENTRALSTELLE FUR UNFALLVERHUTUNG UND ARBEITSMEDIZIN. AM KNIE, 6. D-8000 MUNCHEN, 60.

537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.

DE-4. GERMANISCHER LLOYD AKTIENGESELLSCHAFT. VORSETZEN, 32. D-2000 HAMBURG, 11.

535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.

536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.

DE-8. STAATLICHE TU HESSEN (TUH). RUDESHEIMER STRABE, 119. D-6100 DARMSTADT, 11.

533 MOTOCOMPRESORES.

537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.

BE-3. LABORATORIUM VOOR AKOESTIEK. FACULTE POLYTECHNIQUE DE MONS. RUE DE HOUDAIN, 9. B-7000 MONS.

537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.

DE-11. TUV BAYERN E. V. WESTENDSTRABE, 199.

D-8000 MUNCHEN, 21.

533 MOTOCOMPRESORES.

DE-13. TUV RHEINLAND E. V.

INSTITUT FUR ENERGIETECHNIK UND UMWELTSCHUTZ. ZENTRALABTEILUNG LARMBEKAMPFUNG UND BAUPHYSIK. KONSTANTIN-WILLE-STRABE, 1. D-5000 KOLN, 91.

533 MOTOCOMPRESORES.

DE-10. TUV HANNOVER E.

V. AM TUV, 1. D-3000 HANNOVER, 81.

533 MOTOCOMPRESORES.

534 GRUAS DE TORRE.

537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.

DE-20. VERBAND DEUTSCHER ELEKTROTECHNIKER E.

V. VDE-PRUFSTELLE. MERIANSTRABE, 28. D-6050 OFFENBACH.

535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
DE-21.  
WESTFALISCHE BERGGEWERKSCHAFTSKASSE. INSTITUT FUR GEOPHYSIK, SCHWINGUNGS UND  
SCHALLTECHNIK. PRUFINSTITUT FUR LARMSCHUTZ. HERNER STRABE, 45.  
D-4630 BOCHUM.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
DE-14. TECHNISCHER UBERWACHUNGS-VEREIN. BADEN E. V. DUDENSTRABE, 28.  
D-6800 MANNHEIM, 1.  
534 GRUAS DE TORRE.  
DE-17. TECHNISCHER UBERWACHUNGS-VEREIN. PFALZ E. V. MERKURSTRABE, 45. D-6750  
KAISERSLAUTERN.  
534 GRUAS DE TORRE.  
DE-18. TECHNISCHER UBERWACHUNGS-VEREIN. STUTTGART E. V.  
GOTTLIEB-DAIMLER-STRABE, 7. D-7024 FILDERSTADT, 1.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
DK-2. LYDTEKNISK INSTITUT.  
BYGNING 356, AKADEMIVEJ. DK-2800 LYNGBY.  
533 MOTOCOMPRESORES.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
DE-22. RHEINISCH-WESTFADLISCHER TECHNISCHER. UBERWACHUNGS-VEREIN.  
ZENTRALABTEILUNG AKUSTIK UND SCHWINGUNGSTECHNIK.  
STEUBENSTRABE, 53. D-4300 ESSEN, 1. 533 MOTOCOMPRESORES.  
DK-1. JYSK TEKNOLOGISK LYDTEKNIK. TEKNOLOGIPARKEN. DK-8000 ARHUS C.  
533 MOTOCOMPRESORES.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
GB-1. ACOUSTICAL INVESTIGATION & RESEARCH ORGANISATION, LTD. DUXONS TURN,  
MAYLANDS AVENUE. UK-HEMEL HEMPSTEAD, HERTS HP2 4SB.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
FR-1. LABORATOIRE NATIONAL D'ESSAIS. 1, RUE GASTON-BOISSIER.  
F-75015 PARIS (15E).  
533 MOTOCOMPRESORES.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
662 PALAS HIDRAULICAS, PALAS DE CABLES, TOPADORAS FRONTALES, CARGADORAS Y  
PALAS CARGADORAS.  
FR-2.  
S.N.E.M.A.G. ROUTE DE LAVAL, MONTREUIL-JUGNE. F-49041 ANGERS CEDEX.  
533 MOTOCOMPRESORES.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
662 PALAS HIDRAULICAS, PALAS DE CABLES, TOPADORAS FRONTALES, CARGADORAS Y  
PALAS CARGADORAS.  
GB-2.  
ACOUSTICS & VIBRATION TECHNOLOGY. A. V. TECHNOLOGY, LTD., AVTECH HOUSE.  
CHEADLE HEATH, STOCKPORT. UK-CHESHIRE SK3 OXU.  
533 MOTOCOMPRESORES.

534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
662 PALAS HIDRAULICAS, PALAS DE CABLES, TOPADORAS FRONTALES, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS.  
B-4. BRITISH STANDARDS INSTITUTE. BSI TESTING SERVICES.  
TEST HOUSE, MAYLANDS AVENUE. UK-HEMEL HEMPSTEAD, HERTS HP2 4SQ.  
533 MOTOCOMPRESORES.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
GB-5. LLOYDS REGISTER OF SHIPPING. TECHNICAL INVESTIGATIONS DEPARTMENT. 71, FENCHURCH STREET. UK-LONDON EC3M 4BS.  
533 MOTOCOMPRESORES.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
GB-6. RICARDO CONSULTING ENGINEERS.  
NOISE CONTROL LABORATORY. BRIDGE WORKS, SHOREHAM-BY-SE. UK-WEST SUSSEX BN4 5FG.  
533 MOTOCOMPRESORES.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
662 PALAS HIDRAULICAS, PALAS DE CABLES, TOPADORAS FRONTALES, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS.  
GB-9. NATIONAL ENGINEERING LABORATORY. EAST KILBRIDE. UK-GLASGOW G75 OQU.  
662 PALAS HIDRAULICAS, PALAS DE CABLES, TOPADORAS FRONTALES, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS.  
GB-10. WIMPEY LABORATORIES. BEACONSFIELD ROAD, HAYES. UK-MIDDLESEX UB4 OLS.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
IT-1. CEMOTER. VIA CANAL BIANCO, 28. I-44100 FERRARA.  
533 MOTOCOMPRESORES.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
GB-7. SOUND RESEARCH LABORATORIE. SAXON HOUSE, DOWNSIDE. SUNBURY-ON-THAMES. UK-MIDDLESEX TW16 6RX.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
GB-8. TAYWOOD ENGINEERING. 345 RUISLIP ROAD, SOUTHALL. UK-MIDDLESEX UB1 2QX.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
NL-1. ABOMA. POSTBUS, 141. NL-6710 BC EDE.  
533 MOTOCOMPRESORES.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
IT-2. ISTITUTO SPERIMENTALE PER L'EDILIZIA, S.P.A.

VIA TIBURTINA, KM 18,300. I-00012 GUIDONIA MONTECELIO (ROMA).  
533 MOTOCOMPRESORES.  
534 GRUAS DE TORRE.  
535 GRUPOS ELECTROGENOS DE SOLDADURA.  
536 GRUPOS ELECTROGENOS DE POTENCIA.  
537 TRITURADORES DE HORMIGON, MARTILLOS PICADORES DE MANO.  
662 PALAS HIDRAULICAS, PALAS DE CABLES, TOPADORAS FRONTALES, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS.

ANEXO IV

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CEE DE MATERIAL Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION, O SUS ELEMENTOS, EN RELACION CON UN TIPO HOMOLOGADO O APROBADO (ANEXO IV OMITIDO)

ANEXO V

CRITERIOS MINIMOS QUE LOS ESTADOS MIEMBROS TOMARAN EN CONSIDERACION PARA LA DESIGNACION DE LOS

ORGANISMOS AUTORIZADOS

1. LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DEL EXAMEN DEL MATERIAL DEBERAN DISPONER DEL PERSONAL CUALIFICADO EN NUMERO SUFICIENTE Y DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR DE MANERA ADECUADA LAS TAREAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS Y TENER ACCESO AL EQUIPO NECESARIO PARA EFECTUAR LOS EXAMENES ESPECIALES ESTABLECIDOS POR LAS DIRECTIVAS ESPECIFICAS.

2. EL ORGANISMO, SU DIRECTOR Y SU PERSONAL NO PODRAN SER NI EL CREADOR, NI EL CONSTRUCTOR, NI EL PROVEEDOR, NI EL INSTALADOR DEL MATERIAL, NI EL REPRESENTANTE DE UNA DE DICHAS PERSONAS. NO PODRAN INTERVENIR NI DIRECTAMENTE NI COMO REPRESENTANTES, EN LA CONCEPCION, LA CONSTRUCCION, LA COMERCIALIZACION, LA REPRESENTACION O EL MANTENIMIENTO DE DICHO MATERIAL. ELLO NO EXCLUIRA LA POSIBILIDAD DE UN INTERCAMBIO DE INFORMACIONES TECNICAS ENTRE EL CONSTRUCTOR Y EL ORGANISMO AUTORIZADO.

3. EL PERSONAL ENCARGADO DEL EXAMEN DEL MATERIAL CON VISTAS A LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE APROBACION CEE DE TIPO DEBERA EJECUTAR DICHAS MISIONES CON LA MAYOR INTEGRIDAD Y COMPETENCIA TECNICA Y NO ESTAR SOMETIDO A PRESIONES O INSTIGACIONES, ESPECIALMENTE DE ORDEN FINANCIERO, QUE PUEDAN INFLUIR EN SU JUICIO O EN LOS RESULTADOS DE SUS TRABAJOS, EN PARTICULAR AQUELLAS QUE PROVENGAN DE PERSONAS O DE GRUPOS DE PERSONAS AFECTADAS POR LOS RESULTADOS DEL EXAMEN.

4. EL PERSONAL ENCARGADO DE LOS EXAMENES DEBERA POSEER:

UNA BUENA FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL.

UN CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXAMENES QUE EFECTUE Y UNA PRACTICA SUFICIENTE EN DICHOS TRABAJOS.

LA APTITUD REQUERIDA PARA REDACTAR LAS ACTAS E INFORMES QUE CONSTITUYAN LA MATERIALIZACION DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS.

5.

DEBERA GARANTIZARSE LA INDEPENDENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL EXAMEN. LA REMUNERACION DE CADA AGENTE NO DEBERA SER EN FUNCION NI DEL NUMERO DE CONTROLES QUE EFECTUE NI DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

6. EL ORGANISMO DEBERA ESTAR ASEGURADO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, A MENOS QUE DICHA RESPONSABILIDAD ESTE CUBIERTA POR EL ESTADO, EN VIRTUD DE LA REGLAMENTACION NACIONAL.

7. EL PERSONAL DEL ORGANISMO DEBERA GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL SOBRE TODO LO QUE LE SEA DADO A CONOCER DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (SALVO RESPECTO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DEL ESTADO QUE LE HAYA DESIGNADO) EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA 84/532/CEE O DE LAS DIRECTIVAS ESPECIFICAS O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICION DE DERECHO INTERNO QUE LES DE EFECTO.